

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (2) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0319

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. en contra de **CARLOS ALBERTO CABRERA ARÉVALO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #1013605308

CUOTA	FECHA PAGO	COTIZ UVR	CUOTA		CAPITAL		INTERESES	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
23	08/15/2020	274.5900	\$291,349.35	1,057.6488	\$ 74,167.66	269.2415	\$221,479.75	804.0100
24	09/15/2020	274.5900	\$400,510.51	1,453.9228	\$ 73,538.46	266.9574	\$332,939.86	1,208.6296
25	10/15/2020	274.5625	\$411,538.47	1,493.9562	\$ 84,924.39	308.2903	\$330,046.26	1,198.1253
26	11/15/2020	275.4411	\$410,523.51	1,490.2717	\$ 84,322.79	306.1064	\$327,771.13	1,189.8662
27	12/15/2020	275.2758	\$409,511.05	1,486.5963	\$ 83,720.78	303.9210	\$326,758.04	1,186.1885
28	01/15/2021	274.8629	\$408,501.07	1,482.9299	\$ 83,118.31	301.7339	\$325,736.05	1,182.4785

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 242.365.6964 UVRS, equivalente a la suma de sesenta y seis millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos once pesos con setenta y nueve centavos (\$66.764.211.79) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0ea1cd7f8d2a96c46f3db0d254556a02ed861f4cb0ed36fd6d6727
a0ebdfdbd**

Documento generado en 05/07/2021 05:04:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**